UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

# Reglamento Interno
# Facultad de Arquitectura

Aprobado el 16 de agosto de 2023

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN®

ALERE FLAMMAM VERITATIS

**Autoridades de la UANL**

**Dr. med. Santos Guzmán López**
Rector

**Dr. Juan Paura García**
Secretario General

**Dr. Jaime Arturo Castillo Elizondo**
Secretario Académica

**Dr. José Javier Villarreal Álvarez -Tostado**
Secretario de Extensión y Cultura

**Dr. Juan Manuel Alcocer González**
Secretario de Investigación Científica y
Desarrollo Tecnológico

**Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo**
Secretario de Sustentabilidad

**Dra. med. Sandra Nora González Díaz**
Secretaria de Relaciones Internacionales

**M.C. Ludivina Cantú Ortiz**
Secretaria de Igualdad e Inclusión

**Autoridades de la Facultad de Arquitectura**

**Dra. María Teresa Cedillo Salazar**
**Directora**

**M.C. Oscar Alejandro González González**
**Subdirector de Operaciones y Transformación**

**L.D.I. Roberto Carlos Rangel Ramírez**
**Subdirector Académico**

**M.C. María de los Ángeles Stringel Rodríguez**
**Subdirectora de Posgrado e Investigación**

**M.A. Carlos Antonio Ortiz González**
**Subdirector de Vinculación**

**M.C. José Antonio Pedroza Villarreal**
**Subdirector Administrativo**

**Dra. Fabiola Rosamaría Garza Rodríguez**
**Subdirectora de Comunicación y Vida Estudiantil**

**Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura**
**Miembros de la Comisión Legislativa de la Facultad**

**Dra. Bricelda Cristina García Leal**
**M.D.P. Laura Sáenz Belmonte**
**M.C. Mónica Patricia Ortíz Díaz**
**Magdalena Carolina Gloria Flores**
**Miranda Yamileth Limón Carrillo**

**Reglamento Interno**

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 11 de Noviembre del 2022.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 16 de agosto de 2023.

**Índice**

TÍTULO PRIMERO: De la Naturaleza y Fines de la Facultad. 8
CAPÍTULO I 8
Disposiciones Generales. 8
CAPÍTULO II 9
De los Objetivos de la Naturaleza y fines de la Facultad. 9
CAPÍTULO III 10
De los Programas Educativos. 10
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad. 11
CAPÍTULO I 11
Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad. 11
CAPÍTULO II 11
De la H. Junta Directiva. 11
CAPÍTULO III 12
De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva. 12
CAPÍTULO IV 16
Del Director. 16
CAPÍTULO V 18
De los Puestos de la Estructura Organizacional. 18
TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico. 21
CAPÍTULO I 21
De los Profesores. 21
CAPÍTULO II 23
De la Junta de Profesores. 23
CAPÍTULO III 23
Del Consejero Profesor. 23
CAPÍTULO IV 24
Del Decano. 24

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos ..... 24
CAPÍTULO ÚNICO ..... 24
TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos. ..... 24
CAPÍTULO ÚNICO ..... 24
TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones. ..... 26
CAPÍTULO I ..... 26
Disposiciones Generales ..... 26
CAPÍTULO II ..... 27
De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias. ..... 27
CAPÍTULO III ..... 27
Del Área Curricular de Libre Elección ..... 27
TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios. ..... 27
CAPÍTULO ÚNICO ..... 27
TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales ..... 28
CAPÍTULO ÚNICO ..... 28
TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación. ..... 29
CAPÍTULO I ..... 29
Disposiciones Generales. ..... 29
CAPÍTULO II ..... 30
De los Requisitos para la Obtención del Título. ..... 30
CAPÍTULO III ..... 30
Del Protocolo de Titulación. ..... 30
CAPÍTULO IV ..... 30
De los Reconocimientos. ..... 30
CAPÍTULO V ..... 30
De la Expedición del Título. ..... 30
TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado. ..... 31
CAPÍTULO ÚNICO ..... 31

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los Reconocimientos y Estímulos. 32
CAPÍTULO ÚNICO 32
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Responsabilidad Universitaria. 34
CAPÍTULO I 34
De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria. 34
CAPÍTULO II 34
De las sanciones y su aplicación. 34
CAPÍTULO III 34
De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones. 34
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos. 34
CAPÍTULO ÚNICO 34
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario. 34
CAPÍTULO ÚNICO 34
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la Transparencia y Acceso a la Información. 35
CAPÍTULO ÚNICO 35
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: De la Internacionalización. 35
CAPÍTULO ÚNICO 35
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la Prevención Sanitaria y Seguridad Laboral. 36
CAPÍTULO ÚNICO 36
TRANSITORIOS 36

**Exposición de motivos**

La Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León con 76 años de vida académica ha realizado un esfuerzo en la actualización de su Plan de Desarrollo Institucional, donde contempla el conjunto de elementos prioritarios estratégicos sobre ética y motivación para gestar políticas de innovación, competencia y calidad que se requieren impulsar.

La temporalidad de las leyes generalmente se ajusta al desarrollo y necesidades de las nuevas generaciones. Actualmente nuestra facultad es una institución de educación superior acreditada internacionalmente cumpliendo con las normas de calidad en sus programas de licenciatura y posgrado. Hoy la Universidad junto con la Facultad, han realizado un gran esfuerzo para consolidarse, atendiendo las directrices del Plan de Desarrollo Institucional 2022-2030, que toma en consideración la formación académica en la ciencia, la tecnología, la cultura, el arte, la salud, el bienestar y gestión eficaz para llevar a cabo con orden la labor docente y así fortalecer a la institución.

La formulación de este reglamento, está sustentado en un proceso de planeación estratégica participativa que involucra a diversos actores que integran a la facultad, incorporando el modelo educativo de la universidad, el modelo académico de licenciatura y el modelo académico del posgrado. La integración de los anteriores elementos a este reglamento interno marcará la pauta para facilitar el quehacer académico para la formación y el desarrollo de profesionistas con un perfil de excelencia académica y óptima gestión educativa.

Dra. María Teresa Cedillo Salazar
Directora

**TÍTULO PRIMERO: De la Naturaleza y Fines de la Facultad.**

**CAPÍTULO I**
**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** La Facultad de Arquitectura es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los alumnos de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 3.-** En el presente Reglamento Interno se les denominará:

I. "Universidad", a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
II. "Facultad", a la Facultad de Arquitectura.
III. "Ley", a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
IV. "Estatuto", al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
V. "Reglamento", al Reglamento Interno.
VI. "Consejo", al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
VII. "Modelo Educativo", al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
VIII. "Modelo Académico de Licenciatura", al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
IX. "Modelo Académico de Posgrado", al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
X. "Sindicato", al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
XI. "Rector", al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
XII. "Comisiones", a los órganos permanentes de la Junta Directiva.
XIII. "Director", se entenderá sin distinción de genero al Director de la Facultad.
XIV. "Dirección", al área administrativa donde desempeña sus funciones el Director.
XV. "Subdirectores", se entenderá sin distinción de genero a los responsables de área.
XVI. "Secretarios", se entenderá sin distinción de genero a los secretarios de área.
XVII. "Cuerpos Académicos", conformados por los profesores de tiempo completo con registro PRODEP.
XVIII. "Comunidad", a la comunidad integrada por profesores, personal administrativo y alumnos de la Facultad.
XIX. "Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad", al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
XX. "Departamento Escolar y Archivo de la Facultad", al Departamento Escolar y Archivo de la Facultad de Arquitectura.

XXI. "Secretaría Académica de la Licenciatura", a los responsables académicos de Licenciatura.
XXII. "Jefatura de Departamento", a los responsables de Departamento.
XXIII. "Coordinadores", se entenderá sin distinción de genero a los coordinadores de áreas.
XXIV. "Comités", a los cuerpos colegiados de las áreas de Posgrado.
XXV. "Profesores", se entenderá sin distinción de genero al personal académico que imparte una o más asignaturas en licenciatura o posgrado.
XXVI. "Alumno", a toda aquella persona que se encuentre debidamente inscrita tanto en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, así como en el Departamento Escolar y Archivo de la Facultad.

**Artículo 4.-** Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y alumnos se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y de la H. Junta Directiva de la Facultad.

**Artículo 5.-** La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores, los cuales son declarados en el Sistema de Gestión de Organización Educativa.

**Artículo 6.-** Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores del modelo que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias.
II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos.
III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que permitan al alumno incorporarse con éxito al mercado laboral en las áreas de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Industrial.

**Artículo 8.-** La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura, el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

## CAPÍTULO II

### De los Objetivos de la Naturaleza y fines de la Facultad.

**Artículo 9.-** La Facultad tiene como Objetivos:

I. Formar profesionales de Licenciatura en las áreas de la Arquitectura, Urbanismo y Diseño Industrial, que los habilite para actuar en los diferentes campos que ofrecen las carreras que se imparten, mediante los conocimientos científicos necesarios, la capacidad técnica adecuada y la debida concepción ética y social de su función.

II. Realizar investigación en las áreas del conocimiento, propias de la Facultad que tenga en cuenta los problemas regionales, nacionales e internacionales.
III. Formar especialistas, docentes y doctores en las áreas de conocimiento que se ofrecen.
IV. Fomentar y difundir la cultura en las áreas del conocimiento, propias de la vocación de la Facultad para así servir mejor a la sociedad.

**Artículo 10.-** Para lograr sus fines, la Facultad de Arquitectura desarrolla las siguientes funciones:

I. La función docente, implica la organización de experiencias de enseñanza-aprendizaje.
II. La función investigadora, que comprende las actividades tendientes a resolver los problemas de diseño, producción y planeación de manera científica; atendiendo los intereses sociales.
III. La función difusora, que se cumple al permear hacia la comunidad los conocimientos y la cultura.
IV. La función de servicio social, en términos de docencia e investigación, al promover actividades que mejoren las condiciones socio-económicas de la población.
V. La función administrativa, que consiste en la planeación y aplicación conveniente de sus recursos para el cumplimiento óptimo de las demás funciones.

**Artículo 11.-** La Facultad de Arquitectura tiene a través de sus Órganos de Gobierno, las siguientes atribuciones:

I. Crear reglamentos y manuales de procedimientos internos que regulen su funcionamiento, de acuerdo con las normas a que está sujeta.
II. Proponer al Consejo el programa académico de estudios necesarios para la formación de profesionistas para que aquel, de acuerdo a las necesidades de la sociedad, los ratifique o rectifique.
III. Procurar para su aprobación, al H. Consejo Universitario, el personal docente necesario para cumplir sus fines.
IV. Procurar la designación del personal administrativo, técnico y de intendencia, necesario para su normal funcionamiento, de acuerdo con los convenios laborales.
V. Administrar sus recursos y recaudar ingresos propios.
VI. Establecer convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines.
VII. Las demás que requiera su correcto funcionamiento y que no se opongan a las disposiciones legales que la rigen.

## CAPÍTULO III
## De los Programas Educativos.

**Artículo 12.-** Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son:

I. Licenciatura
II. Maestría
III. Doctorado
IV. Especialización

**TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad.**

**CAPÍTULO I**
**Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad.**

**Artículo 13.-** Son autoridades de la Facultad:

I. La H. Junta Directiva,
II. El Director,
III. Los Subdirectores y
IV. Los Secretarios.

**Artículo 14.-** La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

I. H. Junta Directiva
II. Director
III. Subdirectores
IV. Secretarías
V. Jefaturas de Departamentos
VI. Coordinaciones

**Artículo 15.-** De acuerdo a la Ley, Estatuto y el presente Reglamento, el Director podrá crear, organizar, integrar y suprimir Subdirecciones, Secretarías, Departamentos, Centros, Institutos y entidades análogas.

**CAPÍTULO II**
**De la H. Junta Directiva.**

**Artículo 16.-** La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el Estatuto, las siguientes:

I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.
II. Aprobar la designación de los miembros de las Comisiones.
III. Resolver acerca de los dictámenes a que lleguen a las Comisiones.
IV. Las demás atribuciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

**Artículo 18.-** Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto, y en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

**Artículo 19.-** Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 20.-** Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el Estatuto y lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 21.-** Los alumnos representantes ante la H. Junta Directiva serán electos en forma democrática conforme las siguientes disposiciones:

I. Serán miembros de la H. Junta Directiva, los Representantes de cada grupo que se integre en una de las Unidades de Aprendizaje obligatorias que se impartan en cada uno de los semestres dentro del Modelo Educativo y Académico de la UANL; y respecto a los alumnos que cursan sus licenciaturas mediante el modelo académico por objetivos, ellos estarán representados por un alumno y su suplente que sea electo en el grupo correspondiente.
II. Las elecciones para elegir Representante de grupo y suplente tanto de Unidad de Aprendizaje como de grupo del modelo académico por objetivos, se efectuarán en presencia del presidente y consejero estudiantil y de un integrante de la H. Comisión de Honor y Justicia de la Junta Directiva. La Dirección proporcionará la lista de los alumnos para comprobar que él o los candidatos pertenezcan a esa unidad de aprendizaje o grupo.
III. La Dirección y el presidente de la Sociedad de Alumnos, fijarán la hora de cada turno para llevar a cabo la votación, tomando en cuenta el número total de grupos que se integren por unidad de aprendizaje y por grupo para el caso de los alumnos de programa por objetivos.
IV. En caso de que el número de representantes de grupo y suplentes no coincida con el número de profesores, la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la Junta.
V. Los representantes estudiantiles que participarán en la H. Junta Directiva deberán ser acreditados por la Sociedad de Alumnos ante el Director de la Facultad.
VI. Para ser representante estudiantil ante la H. Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como Alumno de Licenciatura de esta Facultad, además de no tener materias pendientes por aprobar en segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta oportunidad.

**Artículo 22.-** Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

## CAPÍTULO III
## De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva.

**Artículo 23.-** La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

I. Académica
II. De Honor y Justicia
III. Legislativa
IV. De Licencias y Nombramientos
V. De Presupuestos

**Artículo 25.-** La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Departamento de Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el Reglamento General de Titulación.
IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudios.
V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.
VIII. Conocer y dictaminar sobre las modalidades de educación tradicional, bilingüe, presencial, semipresencial, mixto, híbrido u otras de las Licenciaturas y Posgrado; Igualmente acerca de los diplomados, cursos, talleres y seminarios de educación continua que se ofrecen en la Facultad.
IX. Investigar cuáles son los métodos de enseñanza-aprendizaje y evaluación más avanzados en las artes de la Arquitectura, Urbanismo, Diseño Industrial y áreas afines, para proponerlos para su aplicación en la Facultad.
X. Dictaminar las solicitudes de acreditación de estudio.
XI. Lo demás que a juicio del Director o de la H. Junta Directiva le sometan a su consideración.

**Artículo 26.-** La Comisión Académica quedará integrada, además del Director, por el Subdirector de Operaciones y Transformación y tres profesores integrantes de la H. Junta Directiva.

**Artículo 27.-** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y alumnos de la Facultad a las que hace referencia el Estatuto y el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.

III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de alumnos, egresados y personal académico.
IV. Las demás que el Director o la H. Junta Directiva sometan a su consideración.

**Artículo 28.-** La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director, por el Subdirector de Operaciones y Transformación, el Consejero Profesor, dos Profesores, el Consejero Estudiantil, el Presidente de la Sociedad de Alumnos y dos Alumnos que deberán ser miembros de la H. Junta Directiva.

**Artículo 29.-** La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
II. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.
III. Actuar como consultora de la H. Junta Directiva y del Director, en lo relativo a la normatividad universitaria.

**Artículo 30.-** La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación, tres Profesores y dos Alumnos, los que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

**Artículo 31.-** La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas a la Dirección, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.
II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el Reglamento del Personal Académico.

**Artículo 32.-** La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación, tres Profesores de tiempo completo y cuatro Alumnos, los que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

**Artículo 33.-** La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con el Director y demás personal en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad.
II. Establecer los lineamientos de aplicación de los recursos de la Facultad.
III. Opinar, en conjunto con la Comisión Académica, definir los criterios generales para el otorgamiento de becas y apoyos económicos correspondientes.
IV. Dictaminar el estado contable del ejercicio presupuestal anual, que plantee el Director en coordinación con el Responsable de Tesorería y Finanzas, a fin de presentar a la H. Junta Directiva.
V. Lo demás que el Director o la H. Junta Directiva sometan a su consideración.

**Artículo 34.-** La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación y tres Profesores miembros de la H. Junta Directiva.

**Artículo 35.-** El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el Reglamento del Personal Académico.

**Artículo 36.-** La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y promoción del personal académico conjuntamente con el Director.
II. Las que son señaladas en el Capítulo II, Artículos 40 al 44 del Reglamento del Personal Académico.

**Artículo 37.-** La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación y tres Académicos con nombramiento de Profesor Ordinario.

**Artículo 38.-** Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

**Artículo 39.-** El Director y el Secretario de Operaciones y Transformación fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de las Comisiones Permanentes y Temporales que la H. Junta Directiva designe para asuntos específicos.

**Artículo 40.-** Las funciones del(a) Secretario de las Comisiones son:

I. Colaborar con el Presidente de la Comisión, en los asuntos de su competencia.
II. Llevar un libro de registro de los asuntos que sean turnados a la Comisión.
III. Levantar las actas de cada sesión y solicitar la información o documentación que para cada caso se requiera.
IV. Elaborar la redacción de los acuerdos del Pleno de la Comisión.
V. Aprobado el acuerdo recabar las firmas de los integrantes de la Comisión.
VI. En caso necesario a solicitud del Director tomar acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal de la Facultad.
VII. Las demás que el presente Reglamento les confiera.

**Artículo 41.-** La designación y ratificación de los Miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria convocada por la H. Junta Directiva.

**Artículo 42.-** Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

**Artículo 43.-** La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 44.-** Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

**Artículo 45.-** La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilita el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

**Artículo 46.-** Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

**Artículo 47.-** La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

**Artículo 48.-** Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de 3 años de antigüedad ininterrumpida en la Facultad, así como brindar al menos una asignatura en el nivel de Licenciatura o Posgrado; y para el caso del alumno, se requiere tener vigentes los derechos como Alumno de Licenciatura de esta Facultad, además de no tener materias pendientes por aprobar en cualquiera de las oportunidades.

## CAPÍTULO IV
## Del Director.

**Artículo 49.-** El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto, así como el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

**Artículo 50.-** El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

**Artículo 51.-** El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación del Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

**Artículo 52.-** El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

**Artículo 53.-** La convocatoria expedida por la comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

I. Establecer el período, lugar y horario para el registro de candidatos.
II. Establecer que las campañas de los candidatos consistirán en la presentación y la difusión de su plan de trabajo y Currículum Vitae a través de las visitas a alumnos y profesores en las aulas, auditorios y demás instalaciones propias de esta dependencia.
III. Establecer que la distribución de artículos promocionales solo esté relacionada con la difusión del plan de trabajo y su Currículum Vitae.
IV. Establecer la prohibición expresa y no participación de personas ajenas al proceso interno electoral.

**Artículo 54.-** Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad:

I. Comprometerse a una participación activa en el proceso de mejora continua de la Facultad, tanto en acreditaciones o certificaciones.
II. Presentar un proyecto que fomente cambios significativos en el servicio de educación superior de la Facultad, acorde con las necesidades presentes y futuras de calidad y pertinencia social.

**Artículo 55.-** Las atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad son:

I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director del Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador del Servicio Social de la Facultad.
II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
V. Autorizar becas en los términos de la legislación correspondiente.
VI. Constituir una comisión editorial, que determine la pertinencia de la publicación de los materiales que para esos efectos realicen los Profesores.
VII. Contar con uno o más asesores que le proporcionen apoyo en las tareas académica, administrativa, jurídica y en todos aquellos asuntos relacionados con los objetivos y fines de la Facultad.
VIII. Cumplir y hacer cumplir al personal académico y administrativo con sus responsabilidades en el Sistema de Calidad establecido en la Facultad.
IX. Supervisar el proceso de las Subdirecciones de la Facultad.
X. Las demás que la Legislación Universitaria y este Reglamento le confieran.

**Artículo 56.-** En caso de ausencia temporal del Director, la Dirección de la Facultad será sustituida por el Subdirector de Operaciones y Transformación; La Subdirección tiene como objetivo el diseñar, desarrollar y evaluar los procesos internos administrativos de la dependencia, y así mismo analizar y supervisar las operaciones que vinculan a las áreas directivas a través de la planeación estratégica.

**Artículo 57.-** En caso de ausencia absoluta del Director, la Dirección recaerá y será sustituido por la persona que ocupe el cargo de Subdirector de Operaciones y Transformación. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en la Ley y el Estatuto.

**CAPÍTULO V**
**De los Puestos de la Estructura Organizacional.**

**Artículo 58.-** Para el ejercicio sustantivo de sus atribuciones, la Dirección cuenta con seis Subdirecciones, las cuales son las siguientes:

I. De Operaciones y Transformación,
II. Académica,
III. De Posgrado e Investigación,
IV. Administrativa,
V. De Vinculación,
VI. De Comunicación y Vida Estudiantil.

**Artículo 59.-** Para ocupar el cargo de Subdirector se requiere ser nombrado por el Director y contar con los conocimientos y habilidades inherentes a la Subdirección correspondiente. Acorde a lo que la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 60.-** Las Subdirecciones, para la eficaz realización de sus atribuciones, pueden modificar, actualizar y mejorar sus manuales de organización y reglas de funcionamiento en base al Sistema de Gestión de la Calidad, los que estarán acordes a la estructura orgánica, ordenamientos legales de la Universidad y las actividades del área a su cargo. Las Subdirecciones contarán para su eficaz funcionamiento con las respectivas Secretarías, Jefaturas de Departamentos y Coordinaciones que señale este Reglamento.

**Artículo 61.-** Son atribuciones del Subdirector de Operaciones y Transformación además de lo señalado en el Artículo 56 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Fungir como Secretario de la H. Junta Directiva y de sus respectivas Comisiones, así como de las reuniones del personal docente y tener al día el Libro de Actas.
II. Presentar a la Dirección un informe semestral de labores.
III. Generar los Planes de Desarrollo de la Facultad y ponerlos a consideración de la Dirección de la Facultad, tomando en cuenta los marcos de referencia establecidos en la Misión y Visión de la Universidad, a fin de satisfacer los requerimientos de pertinencia, calidad y efectividad señalados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad en vigor.
IV. Aquellas señaladas en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.
V. Las demás atribuciones que específicamente le encomiende la Dirección.

**Artículo 62.-** Son atribuciones de la Subdirección Académica:

I. Dirigir las actividades de las Secretarías de las Licenciaturas, de Apoyo y Desarrollo Educativo, de Relaciones Públicas y Difusión Cultural y de Asuntos Estudiantiles de la Facultad.
II. Aquellas señaladas en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad
III. Las demás atribuciones que específicamente le encomiende la Dirección.

**Artículo 63.-** Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas son los responsables de mantener los programas educativos vigentes y actualizados en la Facultad, así como las funciones que les son señaladas y conferidas en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

**Artículo 64.-** Son atribuciones del Subdirector de Posgrado e Investigación:

I. Proponer a la Dirección candidatos para la designación de los titulares de los puestos de responsabilidad a que se refiere el diverso Artículo 147 de este ordenamiento y que integran la División del Posgrado de la Facultad. Así como promover la remoción de aquellos cuando exista una causa justificada.
II. Ser presidente del Comité Académico de Posgrado, así como del Comité de Investigación de la Facultad.
III. Designar asesores (directores y codirectores) y tutores de producto integrador y tesis de especialización, maestría y doctorado.
IV. Nombrar los tribunales, comités tutoriales y examen de grado de especialización, maestría y doctorado.
V. Ser responsable en lo relacionado al posgrado ante instancias certificadoras y acreditadoras.
VI. Nombrar a los docentes que fungirán como sinodales de tesis y exámenes de grado.
VII. Ser miembro de los comités de posgrado en los que participe la Facultad.
VIII. Programar y organizar los cursos del Posgrado.
IX. Gestionar el apoyo académico necesario.
X. Evaluar y actualizar permanentemente la orientación Académica de la División, sus planes y programas, así como los resultados de la labor docente.
XI. Coordinar los programas académicos con otros centros que realicen actividades afines.
XII. Dictaminar las revalidaciones y equivalencias de estudios, esto de conformidad con el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad en vigor.
XIII. Difundir los acuerdos que en lo conducente emita el H. Consejo Universitario.
XIV. Aprobar o rechazar los temas y Proyectos de tesis, así como las asesorías y los asesores respectivos.
XV. Solicitar el nombramiento de asesores e investigadores de otras Facultades o Instituciones del País o del extranjero, cuando de entre el personal académico de la Facultad no se encontrara el perfil adecuado para tal propósito.
XVI. Proponer para publicación los trabajos producidos en la División, que a su juicio merezcan ser publicados.
XVII. Proponer a la Dirección el nombramiento de comités y comisiones especiales integradas por profesores, investigadores o consejeros expertos, para resolver cualquier situación o problemas específicos.
XVIII. Expedir y firmar los registros y constancias de estudio de la Subdirección.

XIX. Planear y desarrollar las acciones que den cumplimiento y seguimiento a las funciones y actividades relacionadas con la investigación en los términos que define y considera la Universidad.
XX. Vigilar que se siga el proceso de diseño curricular de acuerdo a la tendencia establecida.
XXI. Solicitar que se realicen los estudios pertinentes para el adecuado análisis del resultado para la implementación de los programas académicos.
XXII. Dirigir las actividades de Investigación y de publicaciones científicas de la Facultad.
XXIII. Las demás que le encomiende la Dirección y señalen este Reglamento y la normatividad de la Universidad que resulte aplicable.

**Artículo 65.-** Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

I. Contar con experiencia afín en las líneas de generación y aplicación del conocimiento innovador que se desarrolla en la Facultad.
II. Contar con el Grado Académico de Maestría o Doctorado.

**Artículo 66.-** Además de las funciones señaladas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, el Subdirector de Posgrado e Investigación deberá:

I. Dirigir las actividades de las secretarías y coordinaciones de su área.
II. Las demás actividades que le sean encomendadas por la Dirección, así como lo establecido en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

**Artículo 67.-** Son atribuciones del Subdirector de Vinculación:

I. Planear y desarrollar las acciones que den cumplimiento y seguimiento a las funciones y actividades relacionadas con la vinculación en los términos que define y considera la Universidad.
II. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

**Artículo 68.-** Son atribuciones del Subdirector Administrativo:
I. Mantener actualizada la documentación del estatus académico, jurídico y laboral de todo el personal de la Facultad.
II. Adquirir, revisar y avalar el correcto empleo de los diferentes insumos requeridos, así como mantener un estricto control de los inventarios, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y recursos materiales garantizando su uso adecuado.
III. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección y lo establecido en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

**Artículo 69.-** Son atribuciones de la Subdirección de Comunicación y Vida Estudiantil:

I. Contribuir a la información y desarrollo de los alumnos, promoviendo el desarrollo de actividades estudiantiles y culturales, propiciando su desarrollo personal y el bienestar de la comunidad de la que forma parte, esto, con el fin de tener alumnos proactivos, comprometidos, empáticos, sensibles al entorno social, a la cultura y con un sentido de pertenencia a su Universidad.
II. Impulsar a través de sus distintas áreas el desarrollo del sentido de responsabilidad individual, social y de cooperación de los alumnos con ellos y su comunidad, fomentando, tutelando y protegiendo el bienestar estudiantil, aportando su apoyo y orientación para una mejor calidad de vida y crecimiento personal.
III. Impulsar la formación y desarrollo cultural de la Facultad, fomentando su proyección local, nacional e internacional.
IV. Difundir la cultura, contribuyendo a una formación integral de la comunidad estudiantil que permita reconocer y apreciar las diversas formas de expresiones artísticas del ser humano durante su vida, bajo un contexto de humanidad y universalidad.
V. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección y, así como al tenor de lo establecido en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

**TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico.**

**CAPÍTULO I**
**De los Profesores.**

**Artículo 70.-** El Personal Académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentre vigente.

**Artículo 71.-** Todo lo relacionado con la clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

**Artículo 72.-** Se establece que el otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

**Artículo 73.-** Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, impartir las unidades de aprendizaje acorde a su perfil profesional, antigüedad y grado de estudios.

**Artículo 74.-** Son las obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, las siguientes:

I. Poseer conocimientos científicos actualizados sobre su área de docencia.
II. Asistir regular y puntualmente a las sesiones áulicas programadas.
III. Ser responsable de la parte operativa de su trabajo: Planeación, dosificación de los programas de estudio y preparación de los contenidos temáticos.
IV. Evaluar continua y objetivamente durante el ciclo académico y mantener informados oportunamente a los alumnos.

**Artículo 75.-** Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, las siguientes:

I. Poseer conocimientos científicos actualizados sobre su área y línea específica de conocimiento e investigación.
II. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, que contribuyan al fortalecimiento de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento declaradas por la Facultad.
III. Trabajar en proyectos de investigación que contribuyan al fortalecimiento de los programas de posgrado de la Facultad.

**Artículo 76.-** Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, las siguientes:

I. Fomentar en sus alumnos la tolerancia, empatía, equidad y respeto entre sí mismos y hacia los demás, con disposición a someter a revisión sus enseñanzas y los contenidos de sus afirmaciones.
II. Desempeñarse con un sentido de empatía, equidad y de justicia proyectado en cada uno de sus actos.
III. Poseer la suficiente apertura para escuchar y aceptar el desistimiento.

**Artículo 77.-** Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

**Artículo 78.-** Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentre vigente.

**Artículo 79.-** Los reconocimientos a los profesores se regirán, según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento para Otorgar el Reconocimiento al Mérito de la Universidad.

**CAPÍTULO II**
**De la Junta de Profesores.**

**Artículo 80.-** La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

**Artículo 81.-** Las Características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

**Artículo 82.-** Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

**Artículo 83-** Los fines de la Junta de Profesores son:

I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.
II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

**CAPÍTULO III**
**Del Consejero Profesor.**

**Artículo 84.-** Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

**Artículo 85.-** Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto: tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia dependencia.

**Artículo 86.-** Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en la Ley.

**Artículo 87.-** El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en la Ley y el Estatuto.

**Artículo 88.-** El Consejero Profesor podrá ser reelecto.

**Artículo 89.-** En caso de ausencia definitiva del Consejero Profesor, el Consejero Suplente entrará en funciones, esto de conformidad con lo establecido en la Ley y el Estatuto.

**CAPÍTULO IV**
**Del Decano.**

**Artículo 90.-** El Decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

**Artículo 91.-** El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado el Decano.

**Artículo 92.-** En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

**Artículo 93.-** El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director(a) sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

**TÍTULO CUARTO: De los Alumnos**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 94.-** Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 95.-** Los derechos de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 96.-** Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los alumnos, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado que se encuentren vigentes en la Universidad y la Facultad.

**TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 97.-** Las consideraciones generales para la inscripción de los alumnos en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 98.-** Los procedimientos para el nuevo ingreso de alumnos en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 99.-** Los procedimientos para el reingreso de los alumnos en la Facultad, se regirá por lo establecido en el Estatuto, así como por lo dispuesto en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 100.-** Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los alumnos, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 101.-** Los procedimientos para la baja de alumnos en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 102.-** La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 103.-** Para ingresar como alumno a las Licenciaturas que se imparten en la Facultad, el alumno requerirá asistir y acreditar el Curso Propedéutico, el cual se sujetará a las disposiciones acordadas por la Comisión Académica.

**Artículo 104.-** Una vez que hubiesen sido cubiertos los requisitos de ingreso e inscripción, el Departamento de Escolar y Archivo informará a los alumnos los horarios de las unidades de aprendizaje que deberán cursarse, esto conforme al plan de estudios correspondiente que se encuentre vigente.

**Artículo 105.-** Los alumnos que efectúen el proceso de inscripción o reinscripción se sujetarán al turno, grupo y profesores que les sea asignado por la Facultad, lo anterior, de acuerdo con la carga académica, disponibilidad de turno y/o de profesores.

**Artículo 106.-** Referente a las inscripciones de los alumnos de Maestría y Doctorado, se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 107.-** Para los alumnos que ingresen a la Facultad bajo el programa educativo con las características que marca el Modelo Educativo y Académico, además de lo establecido en los ordenamientos universitarios anteriores, deberán cumplir en la etapa de ingreso, con lo siguiente:

I. Firmar una carta compromiso para cumplir con los requerimientos de comportamiento y administrativos de la Universidad y de la Facultad.
II. Presentar el examen de inglés institucional EXCI, así como un examen de ubicación.

**Artículo 108.-** Las disposiciones relativas a la carga académica son establecidas en el Modelo Académico.

**TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones.**

**CAPÍTULO I**
**Disposiciones Generales**

**Artículo 109.-** Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, ambos Reglamentos de la Universidad.

**Artículo 110.-** La evaluación del alumno se realizará conforme a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias, así como a título de suficiencia y, demás disposiciones generales que se describen en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 111.-** El alumno tendrá derecho a solicitar revisión al proceso de evaluación conforme a lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 112.-** Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado serán las encargadas de llevar la revisión del Proceso de Evaluación ante la inconformidad del alumno. El alumno deberá de solicitar la revisión en un plazo de 2 (dos) días hábiles (48hrs) posterior a la publicación de la calificación en SIASE de la unidad de aprendizaje en la que presentó la inconformidad. El procedimiento de revisión no deberá exceder de 5 (cinco) días hábiles a partir de la carga de la evaluación en SIASE.

**Artículo 113.-** Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado programarán día y hora para la revisión de evaluación, la que llevarán a cabo el Coordinador de Área, el profesor de la unidad de aprendizaje, el alumno y dos profesores sinodales con experiencia académica en el área, quienes serán designados por las Secretarías Académicas de las Licenciaturas y del Posgrado.

**Artículo 114.-** En los términos del artículo anterior, se procederá a levantarse un acta circunstanciada en la que se asentará y hará constar la ratificación o modificación de la calificación obtenida, la que deberá enviarse de inmediato al Departamento Escolar y Archivo de la Facultad, para los efectos correspondientes.

**Artículo 115.-** Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

**Artículo 116.-** Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al Departamento correspondiente, en las fechas señaladas para la evaluación y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

**CAPÍTULO II**
**De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias.**

**Artículo 117.-** Son procesos de evaluación ordinarios los que se aplican en primera oportunidad. Se encuentran integrados por las diferentes actividades de aprendizaje y sus correspondientes evaluaciones, que son aplicadas durante el período en el cual el alumno cursa la unidad de aprendizaje, teniendo como resultado una calificación final de la misma.

**Artículo 118.-** La valoración de primera oportunidad estará integrada por la evaluación del primer y segundo parcial, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

**Artículo 119.-** Las evaluaciones parciales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

**Artículo 120.-** Los procesos de evaluación de las oportunidades subsecuentes a la primera, se considerarán extraordinarias y deberán realizarse siguiendo los lineamientos que para tal efecto disponga la Comisión Académica de la Facultad, quien determinará las características de las actividades del proceso de evaluación, esto de acuerdo con lo dispuesto en el programa educativo, el presente Reglamento, así como el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**CAPÍTULO III**
**Del Área Curricular de Libre Elección**

**Artículo 121.-** En lo referente al Área Curricular de Libre Elección, se estará a lo acordado y establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 122.-** Para las revalidaciones y equivalencias de estudios, se establece que, si un aspirante a ingresar a un programa educativo de la Universidad pretende que se le hagan efectivos los estudios realizados en otra dependencia académica de la misma Universidad o en otras instituciones educativas, nacionales o internacionales, deberá presentar su solicitud en la Facultad al momento de ser aceptado, quien elaborará el anteproyecto previo a la inscripción definitiva del alumno, aunado a esto, la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, todos estos ordenamientos vigentes de la Universidad.

**Artículo 123.-** Para las revalidaciones y equivalencias de estudios de posgrado, se establece que el aspirante a ingresar a un programa educativo de la Universidad que pretenda se le hagan efectivos los estudios realizados en otra dependencia académica de la misma Universidad o en otras instituciones educativas, nacionales o internacionales, deberá presentar su solicitud en la Facultad, rigiéndose el procedimiento por lo establecido en

el Estatuto, el presente Reglamento, así como el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Reglamento General del Sistema de Posgrado, todos estos ordenamientos vigentes de la Universidad.

## TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 124.-** El Servicio Social se encuentra definido como el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y obligatorio, que ejecuten y presten los alumnos y pasantes de un programa educativo en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria, encontrándose regido y determinado para los alumnos de la Facultad en términos de lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 125.-** La adscripción de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirá, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 126.-** El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad, se regirá y se estará a lo dispuesto según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 127.-** Los controles para la prestación del Servicio Social de los alumnos de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 128.-** La duración del Servicio Social y los requisitos que deberán cumplir los alumnos de la Facultad para la prestación del mismo, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 129.-** Queda establecido que, la certificación, los derechos y obligaciones, así como el correspondiente registro de los programas del Servicio Social de los alumnos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 130.-** Las sanciones que resulten aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y/o a las Organizaciones receptoras de los mismos, así como los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la legislación universitaria vigente.

**Artículo 131.-** El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

**Artículo 132.-** Las prácticas profesionales se encuentran definidas como el conjunto de actividades formativas y temporales, de carácter laboral que un practicante realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias declaradas en el programa educativo que realicen los alumnos de la Facultad, actividad que se encuentra regida y determinada en términos de lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León vigente.

## TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación.

### CAPÍTULO I
### Disposiciones Generales.

**Artículo 133**.- La Titulación consiste en el proceso académico-administrativo que deberá realizar el egresado para obtener el título profesional o el grado académico del cual se trate, en este caso, las disposiciones generales del proceso de titulación se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 134.-** El trámite de titulación podrá ser suspendido en adición a los supuestos establecidos en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad, en los siguientes casos:

I. Por insuficiencia de los documentos escolares que sean requeridos.
II. Por presentar algún adeudo en la Tesorería de la Universidad y/o de la Facultad.

**CAPÍTULO II**
**De los Requisitos para la Obtención del Título.**

**Artículo 135.-** Los requisitos para la obtención del título se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, además el egresado deberá haber presentado el examen de egreso de la licenciatura correspondiente y, cumplir con las disposiciones que se establezcan por parte de las autoridades administrativas de la Facultad.

**Artículo 136.-** Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, lo siguiente:

I. Para obtener el grado correspondiente de Especialidad, Maestría o Doctorado, se deberá cumplir con los trámites establecidos en el procedimiento de liberación de estudios y,
II. Cumplir con las disposiciones que en su caso sean emitidas por la Subdirección de Posgrado e Investigación.

**CAPÍTULO III**
**Del Protocolo de Titulación.**

**Artículo 137.-** El protocolo de titulación de la Facultad se encuentra regido por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**CAPÍTULO IV**
**De los Reconocimientos.**

**Artículo 138.-** La Facultad podrá otorgar mención honorífica como reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, lo cual se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**CAPÍTULO V**
**De la Expedición del Título.**

**Artículo 139.-** El otorgamiento y expedición del título se realizará a través del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 140.-** Queda expresamente establecido que, en cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 141.-** Los Estudios de Posgrado se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado y por el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**Artículo 142.-** Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

I. El Subdirector de Posgrado e Investigación.
II. El Secretario Académico de Posgrado.
III. Los Comités Académicos de Doctorado, Maestría y Especialización.
IV. Los Coordinadores de cada programa.

**Artículo 143.-** Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que formen parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 144.-** La Facultad podrá impartir programas educativos en la División de Estudios de Posgrado afines a la Arquitectura, el Urbanismo y al Diseño Industrial, así como desarrollar programas de educación continua y actualización dirigidos a estos niveles.

**Artículo 145.-** El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 146.-** El ingreso y la permanencia de los alumnos en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 147.-** La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 148.-** Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje según el Modelo Académico de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 149.-** Los comités de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 150.-** Las evaluaciones en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 151.-** Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 152.-** Para los casos de sustentar una tesis *"in abstenía"*, ésta se regulará por los artículos 124 y 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 153.-** La Dirección y los Directores de la tesis que se defienda para otorgar grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 154.-** La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los Grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 155.-** El otorgamiento de los grados en los programas educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 156.-** Los requisitos para obtener el grado de Maestría Profesionalizante, se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 157.-** Los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 158.-** Los requisitos que para obtener el grado de Doctor se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los Reconocimientos y Estímulos.

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 159.-** Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

**Artículo 160.-** La Facultad determinará anualmente quién de sus alumnos se hará acreedor al Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

**Artículo 161.-** La Facultad otorgará reconocimientos a sus profesores, alumnos, trabajadores y a miembros de la sociedad en general de acuerdo con lo que establece el Estatuto, este Reglamento y los Reglamentos específicos.

I. Los motivos de reconocimiento serán los siguientes: puntualidad, asistencia o antigüedad; participación distinguida en el cumplimiento de las funciones de la Facultad o de la Universidad; superación académica; desempeño sobresaliente en aspectos social, humanitario, académico o deportivo y servicios extraordinarios realizados a favor de la Universidad o la Facultad.

II. Los reconocimientos se harán mediante diplomas, medallas o placas alusivas.

III. Los diplomas tendrán carácter administrativo y se concederán a juicio de la Dirección, que será la responsable de vigilar su contenido y el protocolo de entrega.

IV. La medalla que concede la Facultad será la "Arq. Joaquín A. Mora".

V. La medalla "Arq. Joaquín A. Mora" se otorga a personas que se hayan distinguido en forma sobresaliente en el ámbito académico y/o social o que hayan prestado servicios extraordinarios a la Facultad y/o a la Universidad.

VI. Para concederla se requiere del acuerdo de la H. Junta Directiva previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Se otorgará una medalla cada cinco años o más.

VII. Los reconocimientos basándose en placas alusivas en los recintos de la Facultad serán de dos tipos:

a) De agradecimiento por aportaciones en especie para el desarrollo de proyectos de la Facultad, en cuyo caso se pueden otorgar a personas, grupos o instituciones por acuerdo de la Dirección, previo dictamen de la H. Junta Directiva.

b) Para imposición del nombre de alguna persona a un salón de clase, cubículo, instalación deportiva o auditorio, en cuyo caso sea post mortem, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y aprobación de la H. Junta Directiva.

VIII. Para iniciar el proceso de otorgamiento de los reconocimientos que concede la H. Junta Directiva se requiere de la solicitud de cuando menos un miembro de la misma.

IX. El diseño de las medallas y placas y el protocolo para su entrega o develación, se ajustará a lo que establezcan los reglamentos específicos.

X. Se otorgará reconocimiento a los profesores por antigüedad en la labor docente de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Se otorgará el reconocimiento cuando cumpla treinta años de docencia en la Facultad y una presea por antigüedad mayor de treinta años como profesor de la Facultad.

b) El otorgamiento a profesores con menos de treinta años de docencia en la Facultad se dará de forma administrativa.

c) Cuando el profesor se jubile y haya cumplido más de treinta años en la docencia en la Facultad, se dará adicionalmente otro reconocimiento.

XI. Las propuestas de la Facultad para el otorgamiento de los reconocimientos como Maestro Emérito, Doctor Honoris Causa o Medalla Alfonso Reyes que ofrece la Universidad, invariablemente deberán proceder de la H. Junta Directiva en pleno, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Responsabilidad Universitaria.**

**CAPÍTULO I**
**De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria.**

**Artículo 162.-** El incumplimiento del presente Reglamento y las faltas a la responsabilidad universitaria se regirán, según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

**CAPÍTULO II**
**De las sanciones y su aplicación.**

**Artículo 163.-** La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

**CAPÍTULO III**
**De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones.**

**Artículo 164.-** Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, se encuentran establecidos en el Estatuto.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 165.-** En lo referente a la creación de organismos externos tanto nacionales como internacionales, que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 166.-** Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por la Dirección y se efectuarán cuando está lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 167.-** La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en la Ley, y se regirá por lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos, todos estos ordenamientos de la Universidad

**Artículo 168.-** Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario de la Universidad.

**Artículo 169.-** Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario de la Universidad.

**Artículo 170.-** Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario de la Universidad.

**Artículo 171.-** Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario de la Universidad.

**Artículo 172.-** Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario de la Universidad.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la Transparencia y Acceso a la Información.

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 173.-** Las bases para garantizar la Transparencia y el Acceso a la Información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO: De la Internacionalización.

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 174.-** Se establece que, en lo concerniente a la internacionalización, la movilidad e intercambio académico, la acreditación y evaluación internacional, así como la enseñanza y certificación de lenguas extranjeras en la Facultad, se regirá por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la Prevención Sanitaria y Seguridad Laboral.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 175.-** Los procedimientos de sanidad y seguridad laboral para la comunidad de la Facultad, se regirán de manera general de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Prevención Sanitaria y Seguridad Laboral de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero. -** El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de esta Institución.

**Artículo Segundo. -** El presente Reglamento abroga al anterior que fuera aprobado por el Consejo en fecha 25 de noviembre de 2014.

**Artículo Tercero. -** Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios vigentes, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

# Alere Flammam Veritatis

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
**RECTOR**

Dr. Juan Paura García
**SECRETARIA GENERAL**

VISIÓN UANL 2030
EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD